

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 15 DE PALMA DE MALLORCA****11859***Judici verbal (desnonament precari) 309/2015 sobre altres matèries*

D./D^a. GEMA BURRIEL MANZANARES, Secretario/a Judicial, del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 15 de PALMA DE MALLORCA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de BANCO MARE NOSTRUM frente a OCUPANTE SON GOTLEU 1-2^a-D 19896-K se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Palma de Mallorca, a veintitrés de junio de dos mil quince, el Sr. D. Carlos Augusto de la Fuente de Iracheta, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado nº Quince de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de **JUICIO VERBAL SOBRE RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DE FINCA CEDIDA EN PRECARIO**, seguidos ante este Juzgado con el nº **309/2.015**, a instancia de la entidad **“BANCO MARE NOSTRUM, S.A.”**, representada por el Procurador Sr. Socías Roselló, y dirigida por el Letrado D. José María Lafuente Balle, colegiado nº 1.208 del ICAIB, contra los **“OCUPANTES DE LA VIVIENDA SITA EN PALMA, CAMINO DE SON GOTLEU Nº 56, ESCALERA 1, Nº 2 D”**, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Socías Roselló, en representación de de la entidad **“BANCO MARE NOSTRUM, S.A.”**, **DEBO DECLARAR Y DECLARO HABER LUGAR AL DESAHUCIO** de la vivienda sita en Camino de Son Gotleu nº 56, escalera 1 nº 2 D, Palma, y que, a continuación, se describe: “Vivienda letra D situada en planta segunda, sin contar la baja de la casa o escalera uno del edificio o bloque A-seis de la Urbanización del Sector de Son Gotleu de esta ciudad”, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Palma, al Tomo 6096, Libro 458, Folio 54, Finca nº 25.399, **CONDENANDO** a los demandados **“OCUPANTES DE LA VIVIENDA SITA EN PALMA, CAMINO DE SON GOTLEU Nº 56, ESCALERA 1, Nº 2 D”**, a dejar libre y a disposición de la actora el referido inmueble, apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo en el término legal, se procederá a su lanzamiento, con expresa condena a los demandados al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, el cual se interpondrá por medio de escrito presentado ante este Juzgado dentro del plazo de **VEINTE DÍAS**, a partir del siguiente al de su notificación en la forma establecida en el artículo 458 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, adviértase a las partes que el recurso no se admitirá a trámite si no acreditan, **al interponerlo**, haber constituido, mediante su consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, **un depósito por importe de 50 euros**, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, así como el **importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden jurisdiccional civil** establecida por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE núm. 280, de 21 de noviembre de 2012).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, OCUPANTE SON GOTLEU 1-2^a-D 19896-K, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

PALMA DE MALLORCA a treinta de Junio de dos mil quince.

LA SECRETARIA JUDICIAL,